

21.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, DC, ~~19 MAR 2021~~ dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018 – 00159

Revisado el plenario, teniendo en cuenta que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto visto a folio 20 del presente cuaderno, por tal razón, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho.

RESUELVE:

1° **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.** Lo anterior, a la luz de lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2° **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas,** de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la entidad correspondiente, por secretaria ofíciase.

3° **Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandante. Déjense las respectivas constancias.**

4° **Sin condena en costas.**

5° **Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.**

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSE ÁVILA PAZ
Juez

h.t

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado	35
hoy <u>23</u> MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.	
FÉLIX TORRES TORRES	